

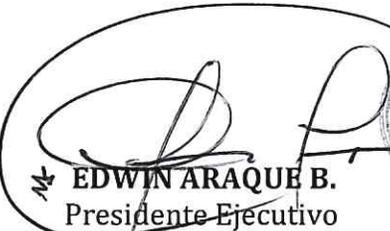
ADENDUM UNO (1) AL “CONTRATO DE SUMINISTRO ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) Y GRUPO Q HONDURAS S.A. DE C.V.” CORRESPONDIENTES A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023 REFERENTE A LA COMPRA CONJUNTA DE VEHICULOS A TRAVES DE CATALOGO ELECTRONICO.

Nosotros: **EDWIN ARAQUE BONILLA**, mayor de edad, casado, economista, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación. No. 0319195500179, Registro Tributario Nacional No. 03191955001795, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** identificado con Registro Tributario Nacional No. 08019998393944, entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según Decreto Legislativo No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No. 6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014); publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 101-2020 de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,353; acreditando su representación mediante Acuerdo Ejecutivo No. 52-2022 por nombramiento hecho por la Presidente de la República, de fecha uno (1) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley constitutiva del BANHPROVI, y el **MARIO GUILLERMO VALLADARES GUTIERREZ**, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Mercadotecnia, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801196903954 y de este domicilio, quien actúa en condición de Representante de la empresa **GRUPO Q HONDURAS S.A DE C.V.** tal como lo acredita mediante Poder Especial de Representación en instrumento público número cincuenta y uno (51) de fecha tres (3) de marzo del dos mil diez (2010) autorizado por el Notario Luis de Jesús Sandres Escoto e inscrito bajo matrícula 68366, No. 5230 del Registro Mercantil de Francisco Morazán; empresa de este domicilio con registro tributario nacional (RTN) número 08019004467912, constituida mediante escritura pública número trescientos noventa (390), autorizada por el Notario Máximo Jerez Solorzano, el veintiocho de octubre de dos mil cuatro (2004), en esta Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central e inscrita con el número sesenta y tres (63) del tomo quinientos diecisiete (517) del Registro de



Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; a quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL PROVEEDOR**, donde consta que posee las facultades para la celebración de este tipo de actos, ambas partes mediante las facultades que nos confieren hemos convenido celebrar **ADENDUM UNO (1) AL CONTRATO DE SUMINISTRO ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) Y GRUPO Q HONDURAS S.A. DE C.V. CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023 CON BASE A LA COMPRA CONJUNTA DE VEHICULOS A TRAVES DE CATALOGO ELECTRONICO**; en base a la Resolución-CD-64-09/2024 de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), del Consejo Directivo del **BANHPROVI**, que se regirá por los términos y condiciones consignados en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES TECNICAS, INCISO C. 1) Los plazos de entrega se entenderán en días calendario, el plazo máximo admisible para todas las entregas será de cuarenta y cinco días (45) días calendarios (entrega inmediata), mismo que se contara a partir del uno (01) de febrero al dieciséis (16) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), no obstante lo dicho anteriormente el **BANHPROVI** se reserva la posibilidad de solicitar al proveedor la entrega anticipada del producto conforme a sus necesidades siempre y cuando exista la disponibilidad por parte del proveedor para realizar dicha entrega. **CLÁUSULA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes declaran que aceptan para sus representadas las condiciones y términos estipulados y se obligan a cumplirlos fielmente. Las partes manifestamos: estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Contrato y nos comprometemos al fiel cumplimiento de estas, para Garantía de las partes, firmamos el presente contrato en dos ejemplares del mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., Francisco Morazán, a los once (11) días de marzo del dos mil veinticuatro (2024).



EDWIN ARAQUE B.
Presidente Ejecutivo
BANHPROVI
DNI No. 0319 1955 00179



MARIO GUILLERMO VALLADARES GUTIERREZ
Representante Legal
GRUPO Q HONDURAS S.A DE C.V.
DNI 0801 1969 03954

